

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 14 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1834.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Enero 1918)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 249

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos remite á este Gobierno para su publicación el siguiente aviso:

«Don Luis Silveira y Casado, Comisario general de abastecimientos.

Hago saber: que, siendo propósito del Gobierno de S. M., que esta Comisaría de mi cargo procura interpretar escrupulosamente, el seguir un sistema de previsión y advertencia que evite en cuanto sea posible, que, por ignorancia unas veces y, otras, las más, por abandono ó desquido, se deje incumplida la vigente ley llamada de Subsistencias y demás disposiciones complementarias de la misma, incurriéndose en las graves responsabilidades señaladas para los infractores, he creído de mi deber llamar la atención del público acerca de las prevenciones contenidas en el Real decreto del Ministerio

de Hacienda, de 21 de Diciembre próximo pasado, relativas á la obligación de presentar declaraciones juradas de las substancias y primeras materias que en aquel precepto legal y en la Real orden de 28 de igual mes se determina, ya que del resultado que ofrezca la exactitud de las referidas declaraciones, depende el conocer de modo preciso, ó aproximado siquiera, las existencias de tales artículos de consumo de que el Estado puede disponer, á fin de acordar la distribución que permita acudir en auxilio de aquellas comarcas donde se siente escasez.

Al efecto, recuerdo:

1.º Que los productos que han de contener las citadas declaraciones, son los siguientes:

Substancias alimenticias

Trigo, harina de trigo, cebada, harina de cebada, maíz, harina de maíz, centeno, harina de centeno, habas, harina de habas, arroz, harina de arroz, avena, harina de avena, judías, harina de judías, lentejas, harina de lentejas, garbanzos, harina de garbanzos, aceite de oliva y patatas.

Pensos

Algarroba, alfalfa, trébol, heno, paja de cereales, hierba seca, semilla para alimento del ganado, otros forrajes y otros pensos.

Combustibles

Minerales (hulla, antracita, cok). Expresese la clase con todo detalle (cribado, galleta, etc.).

VEGETALES

Carbón, leñas y orujos.

Primeras materias

Petróleo, gasolina, bencenos, bencina, otras esencias carburantes, azufre, nitrato

de sosa, sulfato de amoníaco, superfosfatos, cloruro potásico y otros abonos.

2.º Que al hacer las declaraciones se tendrán presentes las siguientes advertencias:

A) Consignar el nombre y los dos apellidos del declarante.

B) Se expresará si presenta la declaración en concepto de propietario, ó bien como administrador, gerente, depositario, tutor ó cualquiera otra representación que justifique la tenencia ó posesión material de las substancias ó artículos relacionados, haciéndose constar, en los últimos casos, el nombre, apellidos y domicilio del dueño efectivo.

C) Siempre que los artículos declarados estén almacenados en local distinto de aquel en que habita el declarante, se hará constar el sitio donde radica el almacén ó depósito.

D) Se consignará la cifra de existencias (y lo mismo la que se estime necesaria para el consumo) en unidades del sistema métrico, ó sean en quintales métricos ó fracción (el quintal métrico equivale á 100 kilogramos), todas las substancias alimenticias, pensos, combustibles y materias primeras, salvo las esencias, cuya existencia y demás extremos se hará constar en hectólitro ó fracción.

E) Se expresarán las cantidades que el declarante ó el dueño necesitan reservarse para su consumo familiar, para siembra ó para el servicio de sus explotaciones agrícolas ó industriales, indicando cuáles son éstas.

3.º Que el plazo de presentación de las declaraciones juradas termina en esta Corte el 16 del corriente y en las restantes provincias y demás pueblos de la de Madrid á los veinticinco días siguientes,

á contar del en que se publicó dicho Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado, en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente, y

4.º Que las penalidades en que incurrirán los infractores de estas disposiciones, y los derechos que corresponden á los denunciadores, son los que á continuación se expresan:

La falta de declaración de las especies, y por consecuencia su tenencia ó posesión clandestina, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley de 11 de Noviembre de 1916, se considera, cualquiera que sea su valor, como falta penal de contrabando; se perseguirá con arreglo á la ley de 8 de Septiembre de 1904 y se castigará en la forma siguiente:

a) Con el comiso ó pérdida de las especies ocultadas.

b) Con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de dichas especies, apreciadas al tipo de la tasa en la localidad. (Art. 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917).

Dicha multa se hará efectiva en metálico del declarado responsable por la vía de apremio, y se distribuirá en la forma siguiente:

a) La mitad para el denunciador si le hubiere.

b) La otra mitad se aplicará hasta donde alcanzare á cubrir los gastos del procedimiento; y el sobrante, si le hubiere, se entregará á la beneficencia local lugar de la aprehensión, y, en su defecto, á la provincial. (Art. 8.º de ídem).

Los propietarios de las especies declaradas, son subsidiariamente responsables de la falta de declaración que pudieron hacer por sí, en que incurriesen sus encargados, depositarios, mandatarios ó tenedores de ellas. (Art. 10 de ídem).

La responsabilidad podrá exigirse lo mismo de las personas individuales que de las jurídicas con arreglo al art. 26 de la ley de contrabando de 8 de Septiembre de 1904 (Art. 11 de idem).

No dudo que el público responderá a este llamamiento, convencido como debe estarlo de que el Gobierno de S. M. y esta Comisaría por su delegación expresa, persiguen como única finalidad el bien general; pero si a pesar de todo a'gún codicioso o mal aconsejado dejara de presentar en el plazo señalado las oportunas declaraciones juradas, ó no reflejaran éstas las verdaderas existencias que se encontrasen en su poder, tengan la seguridad los que así procedieren de que será inexorable en exigirles sin contemplaciones de ninguna clase y sea quien fuere el infractor, no sólo las responsabilidades de que queda hecho mérito, sino además todas aquellas á que autoriza el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916.

Madrid 11 de Enero de 1918.

El Comisario General de Abastecimientos.

Y en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 17 de Enero de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 250

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos me dice telegraficamente lo que sigue:

«En contestación consultas dirigidas al efecto en esta Comisaría lo manifiesto que plazo quince días concedido presentación declaraciones juradas de que trata Real decreto 21 Diciembre pasado, empieza contarse diez días siguientes fecha publicación BOLETIN OFICIAL en provincia, debiendo deducirse los feriados.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 18 de Enero de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano*.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 187

Consumos

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan los Repartos vecinales de Consumos que han de regir en el año actual, el Ilmo. S. Delegado de Hacienda ha acordado le sea impuesta á cada uno de ellos las multas que también á continuación se detallan con que fueron conminados en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 15 de Diciembre último, previniéndoles que de no cumplir el servicio dentro de quince días se procederá al nombramiento de Comisionados que por cuenta de la Corporación municipal respectiva pasen á recogerlo ó confeccionarlo en su caso.

Ayuntamientos.—Importe de las multas
Almedinilla, 87'50 pesetas.

Almodóvar del Río, 37'50.
Belalcázar, 37'50.
Blázquez, 17'50.
Carcabuey, 37'50.
La Carlota, 37'50.
Castro del Río, 125.
Doña Mencía, 37'50.
Fuentes Tojar, 17'50.
Hinojosa del Duque, 125.
Iznájar, 37'50.
Luque, 37'50.
Montemayor, 37'50.
Monturque, 17'50.
Nueva Carteya, 37'50.
Puente Genil, 125.
La Rambla, 37'50.
Rute, 125.
La Victoria, 17'50.
Valsequillo, 17'50.
Zuheros, 37'50.

Córdoba 10 de Enero de 1918.—El Administrador, Miguel Giles.

Junta municipal del Censo electoral DE AÑORA

Núm. 221

Don Pablo Lopez Herruzo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que en el acta de la certificación de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, aparece compuesta en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, don Antonio Moreno Cantero, designado por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, don Francisco Fernandez Lopez, Concejal.

Vicepresidente 2.º, don Eugenio José Rodriguez, elegido por la Junta municipal de entre sus vocales.

Vocales

Don Luciano García Bejarano, ex-Juez municipal más antiguo por riguroso orden.

Don Franco Bravo Lopez (menor), contribuyente por territorial, designado por la suerte.

Don Alfonso Lopez Herruzo, contribuyente por industrial, y

Don José Gomez Tirado, contribuyente por id.

Suplentes

Don Juan Madrid Barrios, Concejal.
Don Antonio Jarado García, ex-Juez municipal.

Don Juan Sanchez Ruiz, contribuyente por territorial.

Don Juan Reyes Madrid García-Cantero, contribuyente por id.

Don Juan Franco Fernandez, contribuyente por industrial.

Don José Madrid García, contribuyente por id.

Don Pablo Lopez Herruzo, Secretario del Juzgado.

Suplente no existe por carecer este Juzgado municipal de tal funcionario.

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido el presente, visado por el señor Presidente, en Añora á 7 de Enero de 1918.—Pablo Lopez.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Moreno.

DE OBEJO

Núm. 164

Don Francisco Molero Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que entre los documentos que obran en el expediente instruido para la renovación de la expresada Junta para el bienio de 1918 y 1919, se encuentra la certificación que literalmente dice:

Don Valeriano Ayala Cruzado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que según resulta del expediente electoral y demás antecedentes, los Concejales elegidos en la última elección popular y que sabiendo leer y escribir han obtenido mayor número de votos: son don Sebastián Pedrajas Savariego y don Francisco Herruzo Ibañez.

Para que conste y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Obejo á 4 de Diciembre de 1917.—B.º B.º: El Alcalde, J. Gonzalez.—Valeriano Ayala.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en la vigente ley Electoral, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Obejo á ocho de Enero de mil novecientos diez y ocho. Francisco Molero.—V.º B.º: El Presidente, T. Olivares.

DE ESPIEL

Núm. 190

Don José A. Morales Lopera, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que en la sesión celebrada por esta Junta municipal el día 2 del actual en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 13 de la ley Electoral, ha quedado constituida la misma y que ha de regir durante el bienio de 1918 á 1919, en la forma siguiente:

Presidente efectivo, don José Jiménez Manso.

Vicepresidente primero, don Rafael Nuñez Montenegro.

Vicepresidente segundo, don Fabián Ruiz Briceño.

Vocales

Primer vocal, don Rafael Nuñez Montenegro.

Segundo idem, don Fabián Ruiz Briceño.

Tercero idem, don José Alcalde Pérez.

Cuarto idem, don Francisco Juarez Zapata.

Quinto idem, don Rafael del Río Fernandez.

Sexto idem, don Bartolomé Lopez Simón.

Suplentes

Don Crispulo Rodriguez Briceño.

Don Ricardo Crespo Rodriguez.

Don Cipriano Crespo Rodriguez.

Don José Jarado Romero.

Don Francisco Barbero Muñoz.

Don Antonio Enrique Serrano.

Secretario, don José A. Morales Lopera.

Suplente, está vacante.

Y para que conste y obre sus efectos, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Espiel á 4 de Enero de 1918.—El Secretario, José A. Morales.—V.º B.º: José Jiménez.

DE ADAMUZ

Núm. 198

Don Salvador Roldán Sanchez, Secretario del Juzgado municipal y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, aparece aquella compuesta en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, don Bartolomé Román Díaz, elegido por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, don Juan Luque Ayllón, Concejal.

Don Venancio Maynez Calleja, suplente del anterior, por el mismo concepto de Concejal.

Vicepresidente 2.º, don Eduardo Ayllón Cano, elegido por la Junta de entre sus vocales.

Vocales

Don Antonio Cerezo Cuadrado, Oficial retirado del Ejército.

Don Bartolomé Luque Díaz, suplente del anterior, en concepto de ex Juez municipal.

Don Eduardo Ayllón Cano, contribuyente por territorial.

Don Andrés Ayllón Luque, suplente del anterior por igual concepto.

Don Bartolomé Redondo Cerezo, contribuyente por territorial.

Don Rafael Ayllón Cano, suplente del anterior por el mismo concepto.

Don Diego García Ayllón, contribuyente por industrial.

Don Manuel Carrasco Molin, suplente del anterior por igual concepto.

Don Rafael Millán Fernandez, contribuyente por industrial.

Don Angel Rodriguez Torralbo, suplente del anterior por expresado concepto.

Secretario de la Junta, don Salvador Roldán Sanchez, Secretario del Juzgado Municipal.

Suplente, don Rafael Madueño Vivas.

Secretario suplente de dicho Juzgado.

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, expido el presente, visado por el señor Presidente, en Adamuz á 3 de Enero de 1918.—Salvador Roldán.—Visto bueno: Bartolomé Román.

DE IZNAJAR

Núm. 170

Don Eloy del Castillo Lanzas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta del acta de sesión celebrada por esta Junta el día 2 del mes actual y decreto del día de la fecha, ha quedado constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, para actual durante el bienio de 1918 al 1919, en la forma siguiente:

Presidente, don Francisco Román Pedraza.

Vicepresidente 1.º, don Diego Ordoñez Campillos.

Vicepresidente 2.º, don Julián Matas Delgado.

Vocales

Don Antonio Rosales Lopez, don José Ferreira Ortega, don Simón Porras Gutierrez y don Jose Lopez Matas.

Suplentes vocales

Don Pedro Mejias Bermudez, don Antonio Garido Castillo, don Francisco Ortega Gutierrez y don Francisco Lopez Ramirez.

Secretario, don Eloy del Castillo Lanzas.

Suplente Secretario, don Felipe Rosales Llamas (menor).

Y para que conste y su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo ordenado, expido el presente, visado por el señor Presidente de la Junta, en Izónjar á 12 de Enero de 1918.—Eloy del Castillo.—Viso bueno: El Presidente, Francisco Román.

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 201

Lista de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y de un número cuádruple de mayores contribuyentes, vecinos, con derecho á la elección de Compromisarios que han de votar Senadores en el corriente año, formada con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Pedro Obrero Ropero
Juan Blasco Torrico
Ernesto Aparicio Vigara
Francisco Calvo de Mora
Enrique Vizcaino Perea
Nicasio Mateos Ropero
Antonio Ropero Perea
José Castell Pedrajas
Domingo Sanchez Moreno
Francisco Rodriguez-Avenidaño Roso
Manuel Fietheas Antón
Alfonso Ledesma Capilla
Alfonso Romero Perea
Vicente Leal Gonzalez
Julio Lopez Luna
Benigno A. Penco Izquierdo
Gabriel Marillo Torrico
Angel Perea Ropero

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

D. Andrés Amador Perea Algaba 1886 35
Juan Torrico Castillojo 768 68
Tomás Perea Algaba 757 72
Antonio Ramirez Gonzalez 751 93
Francisco Perea y Perea 737 68
Isidro Peñalta Morales 664 37
José Manuel Romero y Noguero 601 50
Ildefonso Romero Noguero 612 97
Manuel Blasco Perea 600 22

Pesetas

D. Antonio Ropero Obrero 566 38
José Ortiz Torrico 559 44
Miguel Ropero Perea 537 78
José Matias Perea y Benavente 534 31
Gale Sanz Caballero 495 71
Hilario Navas Aranda 494 22
Marcos Bravo Aranda 457 04
Juan de Dios Antón y Martinez 455 82
Francisco Vizcaino Mifsut 432 92
Secundino Caballero Cano 428 66
Antonio Antón Martinez 427 14
Angel Rodriguez Alonso 427 14
Jesús L. Antón Mohedano 427 14
Blas Benitez Segovia 427 14
Andrés Peñas Moreno 414 49
Victor Mateos Ropero 398 87
Ramón Perea Benavente 360 98
Miguel Muñoz Diaz 359 69
Valeriano Perea Benavente 351 71
Feliciano Gomez Romero 323 88
Germán Vigara Perea 320 39
Emilio Agudo Gomez 294 58
Simeón Fernandez Caballero 294 23
Pablo Belagorda Lezano 289 55
Bruno Fernandez Gil 283 18
Manuel Murillo de Benito 280 46
José Torrico Lopez 278 57
Antonio Abad Gonzalez Peñas 271 52
Julián Caballe o Peñas 268 77
Isidoro Fernandez Navas 263 41
Pedro Herrazo Fernandez 247 84
Rafael Barbancho Lopez 246 01
Germán Perez Ropero 241 67
Antonio Seco Ruiz 239 19
Feliciano Gallego Sanchez-Villarejo 237 19
Simplicio Copado Velasco 234 93
Juan Gomez Parra 234 93
Manuel Aparicio T. Serclaes 231 70
Pedro Rafael Fernandez Gil 230 59
José Aranda Gonzalez 223 82
Casimiro M. Lopez Peñas 222 46
Pablo Fernandez Morano 209 03
Manuel Barroso Zuleta 195 77
Juan Palomo Murillo 178 97
Pedro Cuadrado Aranda 176 83
Bartolomé Gomez Ramirez 175 96
Pablo Marillo Torrico 174 81
Rafael Moreno Ramos 174 79
José Alcudia Villanueva 174 28
Juan Cruz Lopez Ropero 173 92
Ambrosio Torrico Lopez 170 60
Angel Rubio Gomez-Coronado 168 11
Antonio Pozo Dávila 159 04
Francisco Marillo Perea 152 83
Antonio de Luque Barea 150 30
Gumersindo Sanchez Romero 133 05
Manuel Fernandez Fernandez 129 57
Victoriano Alcudia y Villanueva 126 77
Gabriel Gomez Peñas 123 29
Manuel Gil Pizarro 113 90
Teleforo Herrera Lopez 113 90

Pesetas

D. Gregorio Benitez Castillojo 113 90
Cipriano Agredano Moreno 111 04
Hinojosa del Duque á 14 de Enero de 1918.—El Alcalde, Pedro Obrero.—El Secretario, Manuel Tolosa.

VILLAFRANCA.—Núm. 162

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

D. Juan Felipe Perez Diaz
Francisco Aragón Campos
Antonio Romero Moreno
Juan Perez Velasco
Francisco Lopez Vioque
Antonio Tazero Torres
Antonio Ortiz Hidalgo
Francisco Palomares Luque
Juan Gomez Perez
Andrés Ayllón Cabero
Juan Castro Rivera

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

Pesetas

D. Antonio Palomares Sanchez 1893 66
José León Campos 1112 93
Isaac Holgado Barrego 710 92
Antonio Rivera Aljarilla 686 84
Pedro Castro Torres 548 17
Manuel Castelanoti Hidalgo 508 96
Juan Gavilán Aranda 350 52
Enrique Ayllón Cabero 294 19
Francisco Flores Navarro 257 73
Laureano Casasolariega Adamez 227 76
Antonio Alcalde Aragón 219 77
Joaquín Raiberriz Herrera 215 63
Antonio Rivera León 210 09
Alfonso Ramirez Lopez 184 85
Antonio Perez Velasco 179 74
Rafael Perez Terroba 176
Miguel Ortiz Ponce 174 64
Antonio Gavilán Castro 170 64
José García Barrios 160 30
Francisco Izquierdo Labrador 159 70
Pedro Carrasco Rodriguez 155 93
Ricardo Gimenez Cantarero 155 81
Andrés Herrera Obrero 155 63
Antonio Viana Iglesias 129 38
Manuel Gavilán Aranda 129 36
Antonio Rivera Velasco 127 19
Francisco Segado Carrillo 122 75
Francisco Diaz Garcia 120 08
Baltasar Torres Campos 107 49
José Merchán Perez 102 72
Pedro León Castilla 98 67
Pedro León Marín 95 30
San Isidro Oria Castro 94 20
Bartolomé Torres Obrero 93 46

Pesetas

D. Juan Medina Perez 88 52
Juan Minas Obrero 86 70
Rafael Zamorano Cárdenas 84 50
Luis Belmar Campos 84 35
Juan Muñoz Oporto 84 11
Luis Segado Navarro 82 50
Antonio Cubero Melero 80 55
Andrés Ayllón y Ayllón 79 96
José Requena Bañón 79 56
Nicolás Zamorano Bejar 77 67
Villafranca 1.º de Enero de 1918.—El Alcalde, Juan Felipe Perez.—El Secretario, Juan A. Román.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 230

Lista de señores que componen este Ayuntamiento y del cuádruple de vecinos mayores contribuyentes del mismo, que tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores en el corriente año, la cual ha sido formada por el Ayuntamiento en virtud de las disposiciones vigentes.

Señores Concejales

D. Juan Antonio Rider Ansio
Antonio Criado Camer
Juan Rafael Finque Ansio
Sebastián Costa García
Juan José Lesmer Rovi
Juan Antonio Moyano Marquez
Joaquín Costa Petidier
Joaquín Giraldo Costa

Hay una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

D. Antonio Berni Garcia 290 95
Gil Giraldo Rovi 190 60
Nicolás Petidier Ansio 189 40
Nicolás Costa Sanchez 175 28
Sebastián Mayer Criado 154 45
Juan Simeón Rovi Giraldo 141 25
Julián Costa Sanchez 129 82
Juan Miguel Moyano Partera 122 80
Sebastián Gomez Petidier 115 08
Juan Reyes Giraldo Rovi 112 31
Sebastián Crespo Costa 105 13
Francisco S. Rider Berni 84 62
Andrés Lesmer Rider 83 46
Juan Bautista Mayer Beltrán 81 01
Mateo Vazquez Mayer 78 87
Joaquín Rider Berni 75 88
Gonzalo Ansio Crespo 73 66
Sebastián Petidier Garcia 67 26
Joaquín Partera Costa 57 10
Manuel Gimenez B é 56 72
Claudio Lopez Gallar 54 93
Antonio Costa Rot 53 94
José Crespo Rojas 52 99
Miguel Partera Giraldo 51 20
Francisco Giraldo Rider 48 03
Juan José Partera Faidier 43 55
Antonio Jimenez Petidier 47 90
Juan Rafael Vazquez Mayer 47 04
Antonio Partera Criado 47 01
Nicolás Crespo Moreno 46 63

	Pesetas
D. Joaquín Costa Sanchez	46 56
Francisco Lesmer Criado	44 59
Sebastián Sanchez Petidier	42 82
Rafael Costa Sanchez	40 87
Francisco Estropel Mayer	37 92
Juan Antonio Rider Crespo	37 90
San Sebastián de los Ballesteros 4 7	
de Enero de 1918.—El Alcalde, Juan Antonio Rider.	

MONTALBÁN DE CORDOBA Núm. 182

Don José Sillero Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica para el año actual, al objeto de la formación de las listas cobradoras, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones que solo versen sobre operaciones aritméticas ó de copia.

Montalbán de Córdoba 8 de Enero de 1918.—El Alcalde, José Sillero.

LA CARLOTA.—Núm. 178

Don José M. Rincón García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales para el presente año de 1918, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal en donde podrá ser examinado por cuantos individuos lo deseen, y se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

La Carlota 11 de Enero de 1918.—José M. Rincón.

LA RAMBLA.—Núm. 183

Don Juan Urbano Gutiérrez, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 17 de Diciembre último, en vista del constante peligro que representa para el vecindario el estado ruinoso en que se encuentra la casa señalada con el número 8 del Llano del Convento, y que apesar de anteriores acuerdos y edictos publicados no se ha conseguido averiguar quien sea el dueño actual ó poseedor de dicho inmueble, ha acordado requerir á éstos por última vez y por medio del presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en sitios de costumbre de esta ciudad, para que en el improrrogable plazo de diez días, naturales, procedan al derribo de la mencionada casa, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se realizará por operarios del Ayuntamiento y á reintegrar el costo de los trabajos con el producto de la venta de materiales en la cantidad necesaria y sin derecho á reclamación.

La Rambla 4 12 de Enero de 1918.—Juan Urbano.

Depositaría de fondos municipales de Hinojosa del Duque (Provincia de Córdoba)

Quarto trimestre de 1917

Núm. 252

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1917, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	4.759 51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	61.670 66
CARGO.....	66.430 17
Deuda por pagos verificados en igual trimestre.....	60.067 72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	6.362 45

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propias.....	11.857 64	11.857 64	11.857 64
2 Montes.....	26.861 25	8.753 75	35.615
3 Impuestos.....	26.141 58	13.644 50	39.786 08
4 Beneficencia.....	4.562 47	2.482 18	7.044 65
5 Instrucción pública.....	3.169 78	5.495 91	8.665 69
6 Corrección pública.....	140 41	540	784 41
7 Extraordinarios.....	31.543 04	18.896 68	50.440 62
8 Resultas.....	3.501 50		3.501 50
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....			
10 Reintegros.....			
12 Valores fuera de presupuesto.....			
Cargos.....	100.874 93	61.670 66	162.045 59
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	19.809 44	14.881 02	34.690 46
2 Policía de Seguridad.....	2.801 10	973 34	3.774 44
3 Policía urbana y rural.....	14.430 27	6.756 10	21.186 37
4 Instrucción pública.....	1.708 02	2.250 55	3.958 57
5 Beneficencia.....	2.202 65	1.820 63	4.023 28
6 Obras públicas.....	2.161 36	5.523 97	7.685 33
7 Corrección pública.....	7.448 10	3.645 92	11.094 02
8 Montes.....	39.784 26	19.761 78	59.546 04
9 Cargos.....	5.268 22	3.852 95	9.121 17
10 Obras de nueva construcción.....	807	1.092 46	1.899 46
11 Improvisos.....			
12 Resultas.....			
Data.....	95.615 42	60.067 72	155.683 14

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Hinojosa del Duque á 31 de Diciembre de 1917.—El Depositario, J. Antón

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Hinojosa del Duque á 31 de Diciembre de 1917.—El Contador, José R. Navajas.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Obrero.

EL CARPIO.—Núm. 229

Don Juan del Prado y Porras, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido en la finca denominada cortijo de «Villaverde la Alta», término municipal de Córdoba, que llevan en arrendamiento los señores hijos de don Miguel León, el día once del actual, y sin dueño conocido, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, se anuncia al público para que la persona que se considere con derecho

á las mismas, deduzca su reclamación en esta Alcaldía por la que le serán entregadas, previa la justificación correspondiente; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905, en otro caso no procederá á la venta de las mismas, transcurrido el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Señas

Una perra, con tres años, castaña or-

dinaria, menos de marca, sin hierro ni señal visible alguna.

Un mulo, con dos años, menos de marca, castaño, sin hierro ni señal aparente.

Otro mulo, con dos años, menos de marca, castaño apardado, algo rabicano, sin hierro ni señal alguna aparente.

El Carpio 15 de Enero de 1918.—Juan del Prado.

JUZGADOS

MONTILLA.—Núm. 72

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

A las autoridades y agentes de policía judicial de la nación, hago saber: que el día primero del actual fué encontrado en una choza de una villa al pago Valdivia, de este término, el cadáver de un desconocido que por su aspecto parecía ser mendigo, de unos sesenta años de edad, pelo y barba canosa y ésta como de no haberse afeitado en mucho tiempo, calvo, moreno, delgado, de regular estatura, con una herida de forma cuadrada y de un centímetro de extensión, situada en el punto de unión de los parietales con el frontal, perforando el hueso, la cual según dictámen facultativo, debió ser causada por lo menos ocho días antes; vestía dicho sujeto blusa y chaleco de tela oscura, dor pares de pantalones también de tela oscura, sin camisa ni calzoncillos y descalzo; á su lado se encontró tres lios de trapos ó guñapos y uno de pedazos de sacos, unas alpargatas muy rotas, un sombrero negro forma hongo, una chaqueta y chaleco de jerga color gris, un pantalón de tela gris oscura y una camisa blanca, además de una manta á cuadros que le cubría, llevando únicamente en los bolsillos ocho monedas de á dos céntimos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes procedan á averiguar quien fuera dicho desconocido, y en su caso, lo participen á este Juzgado, á los fines de identificación acordados en el sumario que al efecto instruyo.

Dado en Montilla á tres de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 4